

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2005-00337

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que no se cuentan con los correos electrónicos de las partes, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que en el término de la distancia informe al Despacho los correos electrónicos de las partes involucradas en el presente proceso al igual que sus números telefónicos actualizados, toda vez que son indispensables para efectos de la notificación y práctica de la audiencia virtual que se debe llevar a cabo de conformidad con el artículo 7 del decreto 806 de 2020

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica...”

Con respecto a la citación realizada a la parte demandada, y su respectivo recibido, se le aclara la parte actora que dada la emergencia sanitaria en la que se encuentra el País, el acceso a la sede judicial es demasiado limitado y el centro de servicios que es el área que realiza las notificaciones las está haciendo de manera virtual, por lo que se insta a la parte actora y en aras de dar cumplimiento al decreto 806 de junio 04 de 2020, remita al Despacho el correo electrónico del señor José Julián Sánchez Ríos para proceder con la notificación y en caso de desconocerlo se debe enviar físicamente la demanda sus anexos y el auto que ordena librar mandamiento de pago a la dirección de notificación del demandado, allegando al Despacho prueba del envío y su respectiva constancia de recibido.

En cuanto a la solicitud de desembolso del dinero que se encuentra consignado a órdenes del Despacho, Considera este judicial procedente esperar que el demandado se notifique toda vez que se puede presentar en la contestación de la demanda la excepción de pago parcial o total. O en su defecto que el señor José

Julián Sánchez Ríos autorice de manera expresa al Despacho la entrega del título.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2018-00280

En el presente proceso de **TERMINACION DE LA PATRIA POTESTAD** promovido por la señora **NATALIA CAROLINA BERMUDEZ BUITRAGO**, en representación del menor **ESTEBAN TORRES BERMUDEZ**, frente al señor **CRISTIAN DAVID TORRES BERMUDEZ**, revisado el auto que acepta el desistimiento de la presente demanda y se aprueba la transacción presentada por las partes, evidencia este Operador Jurídico que por un error involuntario de caligrafía se transcribe el nombre de la madre del menor como CATROLINA siendo el correcto CAROLINA, así mismo el nombre del abuelo materno del menor quedo transcrito como MARTIN ALBEIR siendo el correcto MARTIN ALBEIRO.

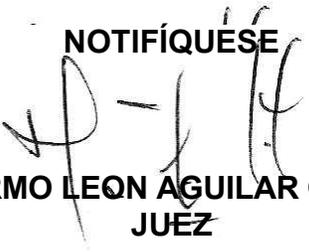
Dada la anterior situación, considera este Operador Judicial que es procedente de oficio ordenar la **ACLARACION** del auto de fecha 14 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 285 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, auto de fecha 14 de julio de 2020, donde se acepta el desistimiento de la presente demanda y se aprueba la transacción presentada por las partes, en el entendido de que el nombre correcto de la parte demandante madre del menor **ESTEBAN TORRES BERMUDEZ** es la señora **NATALIA CAROLINA BERMUDEZ BUITRAGO** y el nombre correcto del abuelo materno del menor es el señor **MARTIN ALBEIRO BERMUDEZ ZAPATA**, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ